

**POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO DURANTE LA  
CELEBRACIÓN DEL PARTIDO DE FÚTBOL CLASE A ENTRE EL ATLÉTICO  
BUCARAMANGA Y EL ATLÉTICO NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**LA ALCALDESA ENCARGADA DE BUCARAMANGA,**

en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 209 y numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, artículo 92 de la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1801 de 2016, Decreto Nacional 1066 del 2015, Decreto Municipal 0025 del 22 de febrero del 2022, demás normas reguladoras, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que "(...) *son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución;*(...)", señalando en las mismas condiciones que "*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*".
2. Que la Constitución Política en su artículo 209 dispone: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".
3. Que el numeral segundo del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, le atribuyó al Alcalde municipal la obligación de conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. Por lo anterior, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia todas las órdenes que imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.
4. Que corresponde al Alcalde del Municipio como primera autoridad de policía, de conformidad la Ley 1551 de 2012 y la Ley 1801 de 2016, asumir las medidas de policía tendientes a la conservación del orden público interno, con el objeto de eliminar posibles perturbaciones a la seguridad, la tranquilidad, la salubridad y la moral pública.
5. Que, señala el artículo 205 de la Ley 1801 de 2016. "*Atribuciones del Alcalde. Corresponde al Alcalde: (...) 1. Dirigir y Coordinar las autoridades de Policía en el municipio o Distrito 2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la Ley y las Ordenanzas. 3. Velar por la aplicación de las normas de policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan (...)*".
6. Que teniendo en cuenta lo establecido en el literal b) numeral 1 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, es función del Alcalde: "*b) En relación con el orden público: 1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante*".
7. Que el literal b) numeral 2 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, señala como función del alcalde: "*2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso medidas tales como:*
  - a) *Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*
  - b) *Decretar el toque de queda;*
  - c) *Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*

- d) *Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;*
- e) *Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9° del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen”.*

**8.** Que mediante sentencia C-128/18 la Corte Constitucional ha definido el concepto de orden público como el: *“Conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad, y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos, debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana”.*

**9.** Que, de conformidad con los artículos 2.2.4.1.1. y 2.2.4.1.2. del Decreto Nacional 1066 del 2015, los Alcaldes adoptarán las medidas necesarias para prohibir y restringir el expendio de consumo de bebidas embriagantes, con el fin de mantener o restablecer el orden público, señalando en el artículo 2.2.4.1.2. los criterios y parámetros para su implementación.

**10.** Que ante situaciones excepcionales que pongan en riesgo la seguridad y prevenir su impacto en la comunidad, el Alcalde podrán ordenar las medidas señaladas en el artículo 202 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia, con el único fin de proteger y evitar perjuicios mayores, entre ellas: *“7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.”*

**11.** Que la Organización Mundial de Salud define a la violencia interpersonal como *“el uso intencional de la fuerza física o el poder contra otras personas por un individuo o un pequeño grupo de individuos”.* Esta puede ser física, sexual o psicológica (también llamada violencia emocional), y puede dividirse en violencia familiar o de pareja y violencia comunitaria. La primera se refiere a la violencia dentro de la familia o entre parejas y la segunda entre individuos que no están relacionados por lazos familiares pero que pueden conocerse entre sí.

**12.** Que los mecanismos que vinculan el alcohol y la violencia interpersonal son múltiples: entre ellos encontramos la reducción en el autocontrol y en la capacidad de procesar la información, lo cual repercute en que los consumidores de bebidas alcohólicas sean más propensos a recurrir a la violencia en cualquier enfrentamiento, como mecanismo errado de solución.

**13.** Que, con fundamento en la investigación descriptiva y analítica, denominada *“Barras de fútbol, consumo de drogas y violencia”*, realizada por Nicolás Ignacio Uribe Aramburo, M. S. y Guillermo Alonso Castaño Pérez, Ph. D., de la Fundación Universitaria Luis Amigó (Funlam), Medellín (Colombia), se describen y analizan la coocurrencia entre el consumo de sustancias psicoactivas y los comportamientos agresivos y violentos en miembros de algunas barras de fútbol de la ciudad de Medellín, Colombia, se concluye que: *“al considerar que los protagonistas del estudio son sujetos jóvenes (categoría 1), que consumen drogas (categoría 2) y que hacen parte de un grupo (de pares o iguales), denominado barra, que tiene todas las propiedades de una masa psicológica, es lógico que allí se exacerben los fenómenos de identificación, sugestión y contagio de actitudes y comportamientos (categoría 5), sentando las bases para que así se desplieguen ampliamente fenómenos de violencia (categorías 3 y 4) que son típicos entre grupos que tradicionalmente presentan antipatías entre sí (categoría 5), tales como las barras de fútbol de equipos contrarios.”<sup>1</sup> (Subraya fuera del texto original).*

**14.** Que la celebración de partidos de fútbol, y el consumo de bebidas embriagantes antes, durante y después de los partidos, se han convertido en escenarios que alteran el orden público con ocasión de las riñas, desordenes y actos de violencia que ocurren alrededor de los mismos, ocasionando heridos, daños a bienes públicos y privados, entre otros; lo anterior, considerando las situaciones sucedidas anteriormente y publicadas en medios de

<sup>1</sup> Investigación tomada de: [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0123-417X2014000200005](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-417X2014000200005).

comunicación así: **1.)** Titular: Siete heridos: el balance de la eliminación de Nacional (Ver: <https://www.elcolombiano.com/deportes/atletico-nacional/siete-personas-resultaron-heridas-tras-disturbios-por-la-eliminacion-de-nacional-JF16132957> publicado el 09 de diciembre de 2021) **2.)** Titular: Así fue la pelea entre jugadores de Unión Magdalena y sus hinchas en el estadio Sierra Nevada - Los incidentes se presentaron en los minutos finales y obligaron a que el duelo contra Bucaramanga se diera por finalizado por "falta de garantías". (Ver: <https://gol.caracol.tv.com/futbol-colombiano/liga/asi-fue-la-pelea-entre-jugadores-de-union-magdalena-y-sus-hinchas-en-el-estadio-sierra-nevada> Publicado el 15 de febrero del 2022) **3.)** Titular: Desmanes de hinchas en El Campin frenaron el arranque del segundo tiempo entre Santa Fe y Nacional. (Ver: <https://www.infobae.com/america/colombia/2021/08/04/video-desmanes-de-hinchas-en-el-campin-frenaron-el-arranque-del-segundo-tiempo-entre-santa-fe-y-nacional/> Publicado el 03 de agosto del 2021). **4.)** Titular: Un hincha del Nacional herido deja disturbios en el Pascual tras derrota del América. (Ver: <https://www.elpais.com.co/calii/un-hincha-del-nacional-herido-deja-disturbios-en-el-pascual-tras-derrota-del-america.html> Publicado el 25 de octubre del 2021)

**15.** Que la Policía Metropolitana de Bucaramanga en documento SUBCO-CIEPS - 3.1 informó que: - *de acuerdo a los encuentros deportivos y la actividad operativa realizada en estos sectores durante el presente año en los alrededores del estadio Alfonso López Pumarejo del municipio de Bucaramanga, en los barrios aledaños específicamente San Alonso y la Universidad, se realizaron 173 órdenes de comparendo por infringir la Ley 1801 del 2016, según consulta en la plataforma Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) –*, cifras preocupantes que evidencian la necesidad de dictar medidas de orden público en estos Barrios durante el encuentro deportivo programado para el día 27 de febrero del 2022.

**16.** Que para el día 27 de febrero del 2022 a las 18:00 horas se llevará a cabo en el Estadio Alfonso López el partido de fútbol entre el Atlético Bucaramanga y el Atlético Nacional, el cual, es un evento de aglomeración de público compleja y en aras de mantener el orden público, se considera conveniente en el Municipio de Bucaramanga, hacer uso de la medida de prohibición del expendio y consumo de bebidas embriagantes, en los Barrios San Alonso y la Universidad ubicados cerca al Estadio Alfonso López, a partir de las 12:00 horas del 27 de febrero del 2022 hasta las 00:00 horas del día 28 de febrero del 2022, como mecanismo para prevenir o evitar que la ingesta de bebidas embriagantes afecten el comportamiento y puedan propiciar conductas que perturben el pacífico desarrollo de la actividad deportiva, durante y después del desarrollo del encuentro de fútbol.

**17.** Que con la prohibición del expendio y consumo de bebidas embriagantes en los barrios San Alonso y la Universidad a partir de las 12:00 horas del día 27 de febrero del 2022 y hasta las 00:00 horas del 28 de febrero del 2022, se pretende prevenir las alteraciones de orden público durante la celebración del partido entre el Atlético Bucaramanga y el Atlético Nacional, los cuales aumentan considerablemente cuando las personas se encuentran bajo el efecto de bebidas alcohólicas, convirtiéndose la Ley Seca en una medida proporcional, razonable y necesaria para conservar el orden público.

En virtud de lo expuesto, la Alcaldesa del Municipio de Bucaramanga (E),

## DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DICTAR la siguiente medida transitoria en el Municipio de Bucaramanga, con el fin de garantizar el orden público y el normal desarrollo del partido de fútbol clase A entre el Atlético Bucaramanga y el Atlético Nacional, que se llevará a cabo el día veintisiete (27) de febrero de 2022 a partir de las 18:00 horas, en el estadio Alfonso López así:

**1.** PROHIBIR el expendio y consumo de bebidas embriagantes en espacio público y en los establecimientos comerciales ubicados en los barrios San Alonso y la Universidad del Municipio de Bucaramanga, desde las 12:00 horas del día veintisiete (27) de febrero del 2022 hasta las 00:00 horas del día veintiocho (28) de febrero de 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** VIGILANCIA Y CONTROL Corresponderá a la Policía Nacional la vigilancia del estricto cumplimiento de la medida adoptada, así como la imposición de las respectivas sanciones a que haya lugar de acuerdo a la normatividad que regula la materia.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente decreto rige desde las 12:00 horas del día veintisiete (27) de febrero del 2022 hasta las 00:00 horas del día veintiocho (28) de febrero de 2022.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedido en Bucaramanga, a los 25 días del mes de febrero del 2022.



**ANA LEONOR RUEDA VIVAS**  
Alcaldesa de Bucaramanga (E)

Aprobó: César Augusto Castellanos Gómez – Secretario Jurídico  
Aprobó: Melissa Franco García – Secretaria del Interior.  
Revisó: Camilo Quiñonez Avendaño – Subsecretario Jurídica.  
Revisó: Efraín Antonio Herrera Serrano – Asesor Contratista Despacho del Alcalde.  
Revisó: Edly Juliana Pabón Rojas – Contratista Secretaría Jurídica.  
Proyectó: Carlos Fernando Calderón – Contratista Secretaría del Interior.